



Constancia Secretarial. Neiva Huila, **10 de marzo de 2025**, En la fecha se deja constancia que el término para impugnar le venció al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, PROCURADOR DE FAMILIA, DEFENSOR DE FAMILIA-** [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] el 9/marzo/2026, como quiera que los sujetos procesales, se notificaron el 02/marzo/2026, de la sentencia de tutela, por lo cual a tono con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el correo se entiende entregado el 4 de marzo de 2026, y el término corrió los días 5, 6 y 9 de marzo 2026, inhábiles 7 y 8 de marzo hogaño por ser feriados, dejando constancia que el **04 de marzo 2026**, es decir, dentro de la oportunidad **la parte accionante**, presentó escrito de impugnación, los demás sujetos procesales dejaron vencer el término legal para impugnar en silencio.

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo pertinente.

KHARENT TATIANA DIAZ TRUJILLO
OFICIAL MAYOR

Constancia Secretarial. Neiva Huila, 13 de marzo de 2025, En la fecha se deja constancia que el término para impugnar le venció a los aspirantes del **FONDO DEREPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**, al cual se postuló el joven [REDACTED] el 12/marzo/2026, como quiera que, los sujetos procesales, se notificaron el 05/marzo/2026, de la sentencia de tutela, a través de correo electrónico enviado por el **ICETEX**, por lo cual a tono con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el correo se entiende entregado el 9 de marzo de 2026, y el término corrió los días 10, 11 y 12 de marzo 2026, inhábiles 7 y 8 de marzo hogaño por ser feriados, dejando constancia que los sujetos procesales dejaron vencer el término legal para impugnar en silencio.

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo pertinente.

KHARENT TATIANA DIAZ TRUJILLO
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA-
HUILA**

ACCIÓN DE TUTELA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 410013118002 2026-00019-00
ACCIONANTE: [REDACTED]
ACCIONADO: El Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX -

Neiva- Huila, trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial, concederá el recurso de impugnación.

Igualmente, se observa en auto del 16 de febrero de 2026, que avocó el conocimiento de la acción de tutela que por un error involuntario se relacionó el radicado **410013118002202500019-00** cuando el acertado era el **410013118002202600019-00**, entonces acorde con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, advierte que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de Impugnación formulado por la parte accionante [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], contra el fallo de tutela proferido el **02/03/2026**, en la presente acción de tutela.

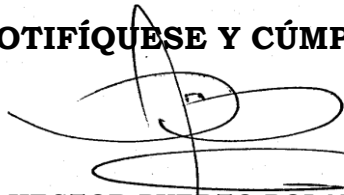
SEGUNDO: CORREGIR el error puramente aritmético del auto que avoca el conocimiento de la acción proferido dentro de la presente acción de tutela, para indicar que en todas las partes en que se haya relacionado el numero **410013118002202500019-00** la numeración correcta es **410013118002202600019-00**. **ADJUNTAR** la presente determinación al corregido auto de tutela mencionado, y por secretaria comuníquese lo correspondiente a las partes que actuaron al interior de la acción de la tutela para los efectos pertinentes.

TERCERO: En consecuencia, **envíese** el cuaderno de esta actuación, a la Oficina

Judicial, para que lo reparta entre los Honorables Magistrados de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a fin que surta la impugnación, advirtiéndose que el expediente deberá remitirse debidamente organizado junto con el correspondiente índice, en cumplimiento a la Circular PCSJC20-27 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se implementó el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Plan de digitalización de expedientes.

CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX La notificación inmediata de la presente determinación a los aspirantes del **FONDO DEREPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**, al cual se postuló el joven [REDACTED].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR PUERTO POLANCO
JUEZ